



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE CTS COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA RESPALDAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE CTS COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA RESPALDAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, el retiro del 100% de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con el propósito de fortalecer la capacidad económica de los trabajadores frente a las adversidades derivadas de la inestabilidad política, los fenómenos climáticos extremos y las condiciones desfavorables de la coyuntura nacional e internacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es garantizar que los trabajadores puedan disponer de los recursos acumulados en sus cuentas CTS, promoviendo así su bienestar económico y su capacidad de afrontar necesidades urgentes durante el periodo establecido.

Artículo 3.- Autorización para el retiro de fondos de CTS

Se autoriza a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-97-TR, a retirar hasta el 100% de los fondos acumulados en sus cuentas CTS.

Esta disposición estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, permitiendo el acceso libre y total a los fondos en las entidades financieras donde se encuentran depositados.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de la presente ley, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- Vigencia de la autorización

La autorización establecida en la presente ley no afecta el carácter intangible de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) fuera del periodo de vigencia de esta disposición.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 21 de Enero de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 15:26:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/01/2025 16:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/01/2025 16:51:23-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 12:03:24-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 17:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 14:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2025 16:09:27-0500

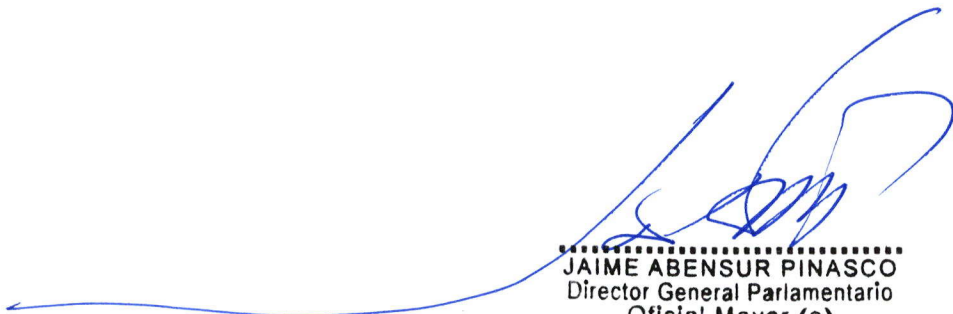


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10066/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa se analiza el contexto nacional actual que se encuentra marcado por una inestabilidad política persistente, así como el impacto de fenómenos climáticos extremos como el Niño y las dificultades económicas derivadas de una coyuntura internacional adversa, incluyendo la desaceleración de economías clave y el incremento de precios en productos básicos. Estas circunstancias han reducido el poder adquisitivo de los hogares peruanos y limitado sus capacidades para enfrentar gastos imprevistos. En este panorama, el acceso excepcional y por única vez a los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) constituye una medida paliativa que busca proporcionar un alivio económico inmediato a los trabajadores afectados.

Esta presente iniciativa legislativa reconoce la importancia de los fondos de CTS como una herramienta de respaldo económico frente al desempleo, pero también plantea su uso excepcional en circunstancias extraordinarias como las descritas. La propuesta responde a la necesidad de adoptar políticas que equilibren el derecho de los trabajadores a utilizar sus propios recursos acumulados en momentos de crisis, con el compromiso del Estado de asegurar una implementación regulada y ordenada de la medida.

La presente propuesta legislativa se encuentra sustentada en el Decreto Legislativo N.º 650, que regula el sistema de la CTS en el Perú, y en las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a la protección económica y social de los trabajadores. El artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio para el desarrollo personal y familiar, lo que justifica adoptar medidas que protejan a los trabajadores en momentos de emergencia.

Adicionalmente, el artículo 26º de la Constitución garantiza que las normas laborales deben interpretarse en beneficio del trabajador cuando existan dudas sobre su alcance, reforzando la necesidad de priorizar el acceso a recursos económicos en situaciones de crisis. Por otro lado, el artículo 118º faculta al Presidente de la República a adoptar medidas extraordinarias mediante la emisión de decretos de urgencia en materia económica y financiera cuando las circunstancias así lo requieran.

La presente propuesta legislativa es consistente con precedentes normativos que han autorizado el retiro parcial o total de los fondos de CTS en situaciones excepcionales. Estas medidas han demostrado ser una herramienta efectiva para mitigar los efectos adversos de las crisis económicas, permitiendo que los trabajadores puedan cubrir necesidades inmediatas o invertir en actividades productivas que fortalezcan su situación económica.

En este marco, el presente proyecto de ley garantiza que el acceso a los fondos de CTS se realice de manera ordenada y dentro de un plazo determinado, con la reglamentación del Poder Ejecutivo, asegurando un equilibrio entre la necesidad de los trabajadores y la estabilidad del sistema económico nacional. Este tipo de medidas excepcionales no son



inéditas en la legislación peruana. En el pasado, el Congreso de la República ha aprobado leyes similares, como la Ley N° 31480 y la Ley N° 31171, que autorizaron el retiro total de la CTS para cubrir necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19. Estas experiencias demuestran que, en situaciones extraordinarias, la disposición libre de la CTS puede ser una herramienta efectiva para aliviar las dificultades económicas de los trabajadores, siempre bajo un marco de excepcionalidad y temporalidad.

El plazo propuesto en la presente propuesta legal es solo hasta el 31 de diciembre de 2026, además de dar tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacer uso de este beneficio, también establece una fecha límite clara, garantizando que esta medida no sea permanente, sino que responda a las circunstancias excepcionales del momento. De igual manera, se otorga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la responsabilidad de reglamentar la implementación de la ley, asegurando que la disposición de los fondos se realice de manera eficiente, transparente y equitativa.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

El análisis del marco normativo relacionado con el retiro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) debe abordar tanto los principios y derechos fundamentales que garantizan la protección de los trabajadores, como las normativas específicas que regulan este beneficio, las cuales han sido adaptadas a diversas circunstancias excepcionales en la historia reciente del país.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su Artículo 22 que toda persona tiene derecho a la seguridad social y, en particular, a la protección en casos de desempleo. Esta norma fundamental refuerza la idea de que los trabajadores deben gozar de medidas que resguarden su bienestar en situaciones de vulnerabilidad económica, como lo puede ser el desempleo o la crisis económica. La CTS cumple precisamente esta función, al ser un mecanismo de ahorro forzoso destinado a proteger a los trabajadores en casos de cese laboral.

2. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un derecho social, garantizando condiciones laborales dignas y protegiendo la seguridad social de los trabajadores, con una clara obligación del Estado de promover políticas que aseguren el bienestar de la población. El artículo 26 reconoce el derecho de los trabajadores a recibir compensaciones por tiempo de servicios, y la CTS es uno de los instrumentos fundamentales en este sentido. En el contexto de crisis, la legislación ha permitido la disposición de este fondo para enfrentar emergencias, siempre en el marco de la legalidad y la excepcionalidad.

3. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

El Decreto Legislativo N° 650 regula la CTS y establece el marco para su creación, acumulación y disposición. Este texto garantiza a los trabajadores la compensación



cuando finaliza su relación laboral, buscando ofrecer un respiro económico en momentos de transición laboral. El Decreto Supremo 001-97-TR reglamenta esta ley, asegurando que la CTS se acumule conforme a los depósitos mensuales hechos por los empleadores en las entidades financieras.

4. Ley No. 4916, Ley de Funcionarios del Estado

Esta ley regula las condiciones laborales de los funcionarios públicos, incluyendo el tema de las compensaciones por tiempo de servicio. Aunque principalmente orientada al ámbito público, establece la base para la implementación de beneficios similares a los del sector privado en el contexto de los trabajadores estatales. Esta legislación refuerza el derecho de los trabajadores públicos a recibir beneficios similares a la CTS, si bien con ciertas particularidades.

5. Ley N° 5119, Ampliando la Ley de Empleados de Comercio

Esta ley establece condiciones especiales para los empleados de comercio, otorgándoles derechos adicionales a los trabajadores de otros sectores, específicamente en lo que se refiere a las compensaciones por tiempo de servicios. Modifica las disposiciones relacionadas con el cálculo y la entrega de la CTS, estableciendo un trato diferenciado para los trabajadores de este sector, en el marco de una legislación sectorial.

6. Decreto Ley N° 21116, Trabajadores despedidos por falta grave no perderán compensación por tiempo de servicios

Este decreto establece que los trabajadores despedidos por falta grave no perderán el derecho a recibir la CTS, lo que refuerza la naturaleza protectora de este beneficio. A pesar de los despidos, los trabajadores podrán disponer de sus fondos acumulados, garantizando que este derecho no sea vulnerado por acciones del empleador.

7. Ley N° 10239, Modificando las Leyes N° 6871 y 8439

Esta ley modifica los términos para calcular las compensaciones a los empleados de comercio, estableciendo que las compensaciones por retiro o despido serán equivalentes a un sueldo por cada año de servicio. Este cambio tiene como objetivo mejorar las condiciones de los trabajadores del comercio, asegurando un trato más justo en el cálculo y la entrega de la CTS.

8. Decreto de Urgencia N° 127-2020

Este decreto tiene como objetivo la recuperación del empleo formal en el sector privado tras los efectos económicos de la pandemia de COVID-19. Establece subsidios y otras medidas de apoyo, lo que refleja la intervención del Estado en momentos de crisis para garantizar que los trabajadores no pierdan su acceso a beneficios como la CTS y puedan hacer uso de estos fondos cuando sea necesario.

9. Ley N° 31171, Autorizando la Disposición de la CTS para la Pandemia del COVID-19



Esta ley autoriza, por única vez, el retiro total de la CTS para cubrir necesidades económicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En situaciones extraordinarias, la legislación permite el acceso a estos fondos acumulados como medida de alivio económico para los trabajadores, lo que refleja una tendencia en la legislación nacional a utilizar la CTS como una herramienta de apoyo frente a emergencias.

10. Ley N° 31480, Ley que Autoriza la Disposición de la CTS por la Pandemia del COVID-19

Similar a la Ley N° 31171, esta ley autoriza nuevamente, de manera excepcional, la disposición de los fondos de CTS para enfrentar las dificultades económicas derivadas de la pandemia. Con esta medida, el Estado refuerza la protección social en un contexto de emergencia, asegurando que los trabajadores puedan hacer uso de sus ahorros en momentos críticos.

11. Ley N° 32027, Ley que Autoriza la Libre Disposición de la CTS para la Crisis Económica Actual

La Ley N° 32027 amplía el alcance de las disposiciones anteriores, permitiendo la libre disposición de la CTS para hacer frente a los efectos económicos derivados de la inestabilidad política, fenómenos climáticos adversos y la crisis internacional. Esta ley refleja la adaptación de la legislación a las necesidades emergentes de los trabajadores en tiempos de incertidumbre, consolidando la CTS como un mecanismo de apoyo flexible y accesible en situaciones excepcionales.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo autorizar, de manera excepcional y por única vez, el retiro del 100% de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con el propósito de fortalecer la capacidad económica de los trabajadores frente a las adversidades derivadas de la inestabilidad política, los fenómenos climáticos extremos y las condiciones desfavorables de la coyuntura nacional e internacional.

En la presente iniciativa legislativa se busca disponer la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que debe considerar diversos aspectos que comprenden su origen, objetivos, normativa aplicable y su evolución en el tiempo. Este beneficio social, instaurado en 1991 mediante el Decreto Legislativo N° 650, tiene como principal finalidad proveer un respaldo económico al trabajador en caso de cese laboral, bien sea por despido o fallecimiento, además de actuar como un apoyo durante el período de desempleo o como un complemento para la jubilación.

Evolución histórica.- La CTS fue inicialmente concebida como una medida previsional para proteger al trabajador ante el riesgo de desempleo. Con el tiempo, ha evolucionado, permitiendo mayores libertades sobre el manejo de los fondos. A partir de 2000, diversas normativas flexibilizaron su uso, permitiendo que el depósito sea mensual y otorgando al trabajador mayor disponibilidad para hacer uso del dinero acumulado. En 2009, la Ley



29352 permitió el retiro total de los depósitos de mayo y noviembre de ese año, esquema que se instauró progresivamente desde 2010. La medida más reciente fue el Decreto de Urgencia N° 001-2014, que otorga una disponibilidad del 100% de los fondos de la CTS.

Cálculo y régimen laboral.- El monto de la CTS se calcula tomando en cuenta el salario del trabajador y las gratificaciones que recibe durante el semestre. En el caso de los trabajadores en la mediana y gran empresa, el cálculo para el depósito de la CTS comprende el 50% del salario del mes de octubre y un sexto de la gratificación recibida en julio del mismo año. Si el trabajador no ha laborado el semestre completo, el depósito será proporcional al tiempo trabajado.

Objetivo de la Ley de CTS.- El propósito fundamental de la CTS es actuar como una herramienta de previsión social que permita al trabajador afrontar los riesgos de pérdida de empleo. De acuerdo con la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), la CTS es un depósito realizado por el empleador y destinado a garantizar el bienestar del trabajador ante el cese laboral. Este sistema tiene un doble propósito: primero, proteger al trabajador durante su desempleo, y segundo, estimular económicamente tanto al trabajador como a su familia.

Impacto de las modificaciones.- A lo largo de los años, las modificaciones a la normativa de la CTS han permitido que los trabajadores tengan un acceso más flexible a estos fondos, además de incluir nuevas disposiciones que favorecen tanto la adquisición de bienes como el retiro de dinero para la mejora del patrimonio personal. Sin embargo, algunas reformas han generado distorsiones en el propósito original de la CTS, especialmente en cuanto a la liberalización del uso de los fondos, lo cual ha generado un debate sobre su efectividad como medida de protección social.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

El proyecto de ley que autoriza, de manera excepcional y por única vez, el retiro total de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), surge como una respuesta ante la crisis económica generada por la inestabilidad política, los fenómenos climáticos y la compleja coyuntura internacional. Los efectos de estos factores sobre la economía del país han afectado gravemente los ingresos y la estabilidad de los trabajadores, lo que ha generado la necesidad de medidas extraordinarias que permitan mitigar el impacto de esta crisis sobre la clase trabajadora.

El retiro de los fondos de CTS permitirá a los trabajadores enfrentar de manera más directa las dificultades económicas derivadas de la situación actual, como la inflación, la pérdida de empleo o la disminución en sus ingresos. La medida, al ser excepcional, tiene un carácter temporal y limitado, de modo que los trabajadores no perderán su derecho a la CTS en el futuro, garantizando la estabilidad financiera a largo plazo.

Además, esta medida se presenta como un alivio para aquellos trabajadores que se ven más vulnerables en este contexto de incertidumbre. La aprobación de esta ley permitirá a los trabajadores acceder a los fondos que han acumulado para enfrentar situaciones



extraordinarias, sin que ello implique un perjuicio al sistema de seguridad social ni a los derechos laborales fundamentales.

El plazo establecido hasta el 31 de diciembre de 2026 para la vigencia de la ley, y la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar su implementación, proporciona claridad en cuanto a los tiempos y mecanismos para su ejecución. Esto también asegura que las autoridades encargadas de la regulación estarán en condiciones de evaluar la efectividad de la medida y hacer ajustes necesarios en función de la evolución de la situación económica y social.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La propuesta de solución a la problemática que aborda la autorización excepcional del retiro total de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) responde a una situación extraordinaria y a las necesidades inmediatas de los trabajadores ante la crisis económica derivada de la inestabilidad política, los fenómenos climáticos y la coyuntura internacional adversa. Esta medida tiene como objetivo proporcionar a los trabajadores un alivio económico temporal, permitiéndoles disponer de sus fondos para enfrentar estos desafíos de manera más directa.

El contexto actual, caracterizado por la incertidumbre económica y social, afecta la estabilidad financiera de numerosos trabajadores, especialmente aquellos que dependen en gran medida de sus ahorros de CTS como red de seguridad. Frente a ello, autorizar el retiro total de estos fondos ofrece una vía para mitigar los efectos negativos que afectan la capacidad de consumo y bienestar de las familias peruanas.

Al establecer un límite hasta el 31 de diciembre de 2026 para la implementación de esta medida, se busca garantizar que el retiro de los fondos sea temporal y no genere un impacto negativo a largo plazo en el sistema de compensación laboral. La legislación también establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, será el encargado de reglamentar el proceso en un plazo breve, lo que permitirá dar claridad a los trabajadores sobre los procedimientos y condiciones para hacer efectivo el retiro de sus fondos.

La medida beneficia a un gran número de trabajadores del sector privado, brindándoles una herramienta financiera que les permita sobrellevar la crisis y reactivar su economía familiar. Al mismo tiempo, la vigencia limitada de la ley permite un retorno a la normalidad una vez superados los efectos de la coyuntura adversa, resguardando la estabilidad del sistema de CTS a largo plazo.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

El análisis de la propuesta normativa que autoriza el retiro excepcional y por única vez de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para hacer frente a los efectos económicos derivados de la inestabilidad política,



fenómenos climáticos y la coyuntura internacional adversa, requiere considerar varios aspectos clave relacionados con la necesidad, viabilidad y oportunidad de la medida.

En primer lugar, la necesidad de esta medida se fundamenta en la difícil situación económica que enfrentan muchos trabajadores debido a la confluencia de factores como la inestabilidad política interna, el impacto de fenómenos climáticos en ciertas regiones, y las consecuencias de la coyuntura económica global. La autorización para el retiro de los fondos de CTS brindaría un alivio económico a los trabajadores afectados, permitiéndoles acceder a una parte de sus ahorros en un contexto de incertidumbre económica y necesidad urgente de recursos.

En cuanto a la viabilidad, el presente proyecto de ley establece claramente que esta medida aplicaría a todos los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 650, lo que implica que la normativa abarcaría a un amplio espectro de empleados del sector privado. Sin embargo, es fundamental que el proceso de implementación sea eficiente, evitando la burocracia innecesaria que podría dificultar el acceso de los trabajadores a sus fondos en el momento de la emergencia. La reglamentación por parte del Poder Ejecutivo en un plazo de diez días es una medida positiva que contribuye a agilizar la aplicación de la ley, pero dependerá de la capacidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para poner en marcha un sistema que permita un retiro ágil y transparente de los fondos. Respecto a la oportunidad, la propuesta responde de manera adecuada a las necesidades urgentes de los trabajadores, permitiéndoles hacer frente a una situación económica compleja. La vigencia de la medida hasta el 31 de diciembre de 2026 asegura que se mantenga activa el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan beneficiarse de esta opción durante un período crítico. No obstante, es importante que se establezcan mecanismos claros que garanticen que este retiro excepcional no afecte el futuro económico de los trabajadores a largo plazo, ya que la CTS es un fondo destinado a protegerlos en caso de terminación de su relación laboral.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa que autoriza, de manera excepcional y por única vez, el retiro total de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tiene impactos tanto cuantitativos como cualitativos significativos, los cuales deben ser considerados para sustentar su aprobación.

Desde un enfoque cuantitativo, el impacto principal se refiere a la cantidad de dinero disponible para los trabajadores. Si bien se garantiza una mejora inmediata en la liquidez de los trabajadores, la medida también genera una disminución en los fondos destinados a su protección a largo plazo pero ello es solo hasta diciembre del 2026. Esta reducción en el saldo de las cuentas de CTS afectaría a los trabajadores que, si bien ahora podrían hacer frente a los efectos inmediatos de la crisis, perderían una reserva financiera que, en el futuro, serviría para situaciones como la jubilación o emergencias de salud.



En términos de la cantidad de trabajadores involucrados, dado que la medida aplica a todos los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 650, se podría prever un impacto significativo en la población laboral formal del país. Esto puede representar un volumen considerable de dinero en circulación, que potencialmente podría aliviar presiones económicas a corto plazo, pero generaría una disminución en la estabilidad financiera a largo plazo, afectando el fondo de emergencia para los trabajadores en el futuro. Desde un enfoque cualitativo, la medida refleja una respuesta inmediata y necesaria ante la inestabilidad política, los fenómenos climáticos y la coyuntura internacional adversa. Para muchos trabajadores, el retiro de la CTS podría proporcionar un alivio económico crucial en tiempos de incertidumbre. Sin embargo, también es importante considerar el riesgo de que esta medida sea vista como una solución temporal y no como un abordaje estructural de los problemas económicos, lo cual podría generar una dependencia de medidas excepcionales en lugar de promover políticas sostenibles a largo plazo.

El hecho de que la medida tenga un límite temporal hasta el 31 de diciembre de 2026 añade un componente de urgencia y temporalidad, lo que obliga tanto a los trabajadores como al gobierno a planificar con mayor conciencia de los efectos que puedan surgir después de la vigencia de esta medida excepcional. Esto podría generar expectativas cambiantes entre los trabajadores, quienes podrían estar tentados a hacer uso de este retiro sin considerar sus necesidades a largo plazo. El reglamento que debe emitir el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo de diez días es esencial para garantizar una implementación adecuada de la medida. La claridad en los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en el reglamento permitirá una aplicación efectiva y equitativa, mientras que una regulación mal diseñada podría generar incertidumbre, desinformación o incluso un uso inapropiado de los fondos.

➤ **PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR**

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley N° 09844/2024-CR, Ley que autoriza la disposición total de la compensación por tiempo de servicios (CTS) como medida extraordinaria para la reactivación económica.
- ✓ Proyecto de Ley N° 09934/2024-CR, Ley que permite el retiro total de la compensación por tiempo de servicios (CTS) como una medida excepcional en virtud de la reactivación económica.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes de los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El análisis de la vigencia de la norma en cuestión, que autoriza de manera excepcional y por única vez el retiro total de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tiene un impacto significativo sobre la legislación nacional, en especial sobre el marco laboral vigente y la protección de los derechos de los trabajadores.

Primero, es necesario destacar que la medida busca mitigar los efectos de una crisis económica derivada de la inestabilidad política, fenómenos climáticos y la coyuntura internacional adversa. En este contexto, el retiro de los fondos de la CTS ofrece a los trabajadores una vía para enfrentar dificultades inmediatas, proporcionando liquidez en un periodo de incertidumbre. Esta acción es coherente con el principio de solidaridad y la protección de los derechos de los trabajadores en situaciones excepcionales. Sin embargo, al autorizar el retiro total de los fondos de CTS, la medida modifica temporalmente las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 650, que regula este beneficio. Este Decreto otorga a los trabajadores el derecho a disponer de la CTS únicamente en situaciones específicas, como el cese de la relación laboral, lo que genera un cambio transitorio en la naturaleza del fondo.

La norma propuesta también establece un plazo claro para su aplicación, fijando la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que permite al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la oportunidad de reglamentar los detalles de su implementación. Es fundamental que la reglamentación asegure un acceso transparente y equitativo a este retiro, evitando que se generen confusiones o abusos en el proceso.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis de costo-beneficio respecto al proyecto de ley que autoriza el retiro excepcional y único de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) debe considerar diversos factores tanto a nivel económico como social.

En primer lugar, los beneficios inmediatos de esta medida son claros. En un contexto de inestabilidad política, fenómenos climáticos adversos y una coyuntura internacional desafiante, muchos trabajadores podrían enfrentar dificultades económicas debido a la pérdida de ingresos o aumento de costos. El retiro total de los fondos de CTS ofrecería un alivio directo a los trabajadores, permitiéndoles cubrir necesidades inmediatas como alimentación, salud, o incluso reubicación en casos de emergencia. Además, dado que la CTS es una herramienta de ahorro forzoso que generalmente se utiliza como un respaldo en momentos de desempleo, en este caso, su uso para enfrentar crisis podría ser considerado como una manera de reforzar la estabilidad económica familiar en tiempos de urgencia.

Por otro lado, se deben considerar los costos asociados a la implementación de esta medida. En primer lugar, podría generar un impacto negativo en el ahorro a largo plazo de los trabajadores, ya que la CTS es una compensación destinada a garantizar un cierto nivel de bienestar en caso de despido o desempleo involuntario. Retirar estos fondos podría poner en riesgo la seguridad financiera futura de los trabajadores, especialmente aquellos que no tienen otros ahorros o fuentes de ingreso. Asimismo, el retiro generalizado de



fondos podría generar una sobrecarga financiera para los empleadores, quienes deben hacer los depósitos correspondientes en las cuentas de CTS, ya que se tendría que dar respuesta a una demanda extraordinaria que podría afectar las finanzas de las empresas, en particular las de menor tamaño.

Desde el punto de vista del Estado, la implementación de esta medida también podría implicar costos administrativos adicionales en las empresas financieras. La reglamentación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de diez días, exige una estructura eficiente que asegure una ejecución clara y equitativa para todos los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 650. Esta tarea administrativa podría ser un desafío, considerando la magnitud de la medida y el tiempo limitado para su implementación.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta de ley que autoriza, de manera excepcional y por única vez, el retiro total de los fondos acumulados en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), responde a una situación de urgencia económica derivada de la inestabilidad política, los fenómenos climáticos y la coyuntura internacional adversa. Este tipo de medidas se alinea con los objetivos de la Agenda Legislativa al priorizar la protección de los trabajadores en contextos de crisis, permitiendo un acceso extraordinario a sus fondos de CTS para enfrentar los efectos de estos factores.

Asimismo, se vincula con el Acuerdo Nacional, que promueve un desarrollo económico inclusivo y la estabilidad social, reconociendo la necesidad de medidas excepcionales para garantizar el bienestar de la clase trabajadora en tiempos difíciles. La ley propuesta no solo busca mitigar el impacto de las adversidades externas, sino también fortalecer la capacidad de los trabajadores para subsistir en un entorno económico inestable. La vigencia de la medida hasta diciembre de 2026 asegura un horizonte temporal que permite a los trabajadores contar con los recursos necesarios para afrontar esta prolongada crisis. Además, la reglamentación de la ley por parte del Poder Ejecutivo, específicamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, garantizará que la medida se implemente de manera eficiente, considerando las realidades económicas y sociales de cada sector. En esa línea de ideas presente propuesta de ley contribuye de manera significativa a la estabilidad social y económica, apoyando el cumplimiento de los compromisos del Estado con los trabajadores, promoviendo la solidaridad y el bienestar en tiempos de incertidumbre y en esa línea de ideas la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 14**. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y concordante con el **tema 64**. Mejora en los derechos y condiciones laborales de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.